

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 2.065/2015

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Social Ordinario 106/2014
De: Juan del Rosal Martínez
Contra: Reclamos Betis SL y Fogasa

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 106/2014, a instancia de la parte actora don Juan del Rosal Martínez contra Reclamos Betis SL y Fogasa, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

"Fallo

Estimo la demanda rectora de este proceso formulada por don Juan del Rosal Martínez contra la empresa demandada Reclamos Betis, SL, que no ha comparecido a dicho acto sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de nueve mil ciento ochenta euros (9.180 euros) por el 60% de la indemnización por despido que le corresponde abonar a la empresa.

Estimo la demanda rectora de este proceso formulada por don Juan del Rosal Martínez contra la empresa demandada Reclamos Betis, SL y Fogasa, que no ha comparecido a dicho acto sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de catorce mil novecientos cincuenta y tres euros con noventa y cinco céntimos de euro (14.953,95 euros) por las mensualidades no

abonadas.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, su eventual responsabilidad tiene carácter subsidiario para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiendo a la empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banco Santander, (0030) con número 1445 0000 65 010614 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo de Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del TS de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la demandada Reclamos Betis SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de marzo de 2015. La Secretaria Judicial, firma ilegible.